

Capítulo I

EL USO DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Un príncipe quien está en sus capacidades normales guardará siempre su estado a menos que una fuerza extraordinaria y excesiva lo prive de ella, y debe él perderla de tal manera que él la recobrará en el primer revés sufrido por el conquistador.

*El Príncipe.*⁶

-- Nicolás Maquiavelo

Esta cita de Maquiavelo expresa la idea clásica del realismo que sostiene que la fuerza, el uso de la fuerza o al menos la amenaza de usar la fuerza, conseguirá casi todo lo que se quiera en la arena internacional. La guerra y el uso de la fuerza son ahora y han sido siempre una de las características principales de la política mundial y buena parte de las teorías de las RI se construyen sobre el horizonte del poder, la guerra y la fuerza.

1.1 El significado del uso de la fuerza en las RI

El objetivo de este apartado es contestar las siguientes preguntas: ¿Qué es el uso de la fuerza en las RI desde la perspectiva occidental y en el marco de la Guerra Fría? Y ¿Cuáles eran los principios de legitimación del uso de la fuerza en dicho contexto? Para responder estas preguntas presentaré algunas propuestas teóricas que han reflexionado al respecto como la cosmopolita, la comunitaria y la de la Guerra Justa.

⁶ Bull, George (1999) *The Prince* Nicolo Machiavelli. London and New Cork: Penguin Books. [Traducción del autor] P. 87

1.1.1 El uso de la fuerza y el debate cosmopolita-comunitario

La teoría cosmopolita de las relaciones internacionales consiste en una reformulación de la teoría liberal institucional de Emmanuel Kant.

La teoría moral de Kant —dice, la mente es la que da orden a la naturaleza, más que la naturaleza revele patrones a la mente. Para Kant la acción moral es una cuestión de elegir principios, y la acción refleje las demandas del deber. Para esto empleamos la razón, pero la dificultad comienza en discernir cuando la razón nos indica actuar con deber, y cuando actuar en aras de nuestros intereses.

(Brown, 1992, p. 30)⁷

Desde esta perspectiva, la soberanía de los individuos recae en la razón. Los seres humanos seríamos parte de una comunidad universal racional que debe de regirse por la ley moral que distingue nuestros deberes de nuestros intereses. Lo mismo debe ocurrir para conformar y construir instituciones. Para Kant, la institución fundamental sería el Estado:

El rol del Estado basado en el *recht* (ley y orden) es esencialmente negativo; el Estado existe para permitir libertad, igualdad y auto dependencia para la gente en encontrar su seguridad para ellos mismos y de sus propiedades. Y no existe para hacerlos moralmente (lo cual es imposible por que la acción moral es construida en la buena voluntad) pero para promover circunstancias en la cual la moral es posible. Pero como Reiss lo ha puesto: “derecho sin embargo no puede ser prevalecido entre los hombres dentro de un Estado si su libertad se ve amenazada por la acción de otros Estados. La ley puede prevalecer

⁷ Brown Chris (1992) *International Relations Theory: New Normative Approaches*. Columbia University Press. [Traducción del autor] p.30

solamente si las reglas de la ley prevalece en los Estados, y en las relaciones internacionales. (Brown, 1992, p.32)⁸

Por lo tanto, la labor de los Estados desde la perspectiva kantiana (cosmopolita) es ofrecer a los ciudadanos espacios privilegiados para el desarrollo de su vida en plena libertad de elegir qué hacer con ella en la medida en que no afecte a otros ciudadanos. Pero este principio liberal requiere el reconocimiento de que debe haber una autoridad (el Estado) que vigile y haga cumplir los acuerdos mínimos para que las personas vivan con libertad, acuerdos que requieren una acción ‘negativa’ por parte del Estado que implicaría imponer el orden y el respeto a las leyes. Del mismo modo, para que el goce de las libertades sea pleno, el Estado debe garantizarle a sus ciudadanos un mínimo de seguridad en el entendido de que otros Estados pudieran amenazar sus libertades.

Desde esta perspectiva, el Estado y sus ciudadanos deben entender que el uso de la fuerza pudiera llegar a ser necesario, internamente, para hacer prevalecer el imperio de la ley y externamente, para proteger la soberanía del Estado.⁹ En otras palabras, el uso de la fuerza desde la perspectiva cosmopolita es una herramienta necesaria de defensa ante la amenaza de la ruptura del orden interno y, en las RI, ante la amenaza que otros Estados pudieran plantear.

Por otro lado, la teoría comunitaria se plantea lo contrario ya que sugiere que:

Los Estados tienen voluntad, personalidades, y responsabilidad moral. El Estado es “el guardián de los intereses morales y debe ser fiel a su función” El Estado puede reforzar sus derechos y no puede pasar por alto esta responsabilidad moral. Sin embargo y siguiendo a Green

⁸. *ibid.* [Traducción del autor] p.32.

⁹ Ideas similares son clásicas de la ciencia política desde Nicolás Maquiavelo y Thomas Hobbes hasta Raymond Aron y Leo Strauss.

[citado por Brown] no hay razón para creer que la guerra es una parte inherente de la relación de los Estados y que pueda ser buena en si misma. (Brown, 1992, p. 69) ¹⁰

Básicamente el debate estriba en que los cosmopolitas entenderían el uso de la fuerza como algo necesario para hacer prevalecer el orden y las libertades humanas, mientras que los comunitarios verían el uso de la fuerza como algo pernicioso y contrario a la naturaleza moralista y normativa del Estado. Lo que este debate deja ver es que, como lo menciona Chris Brown:

El rol de la fuerza y violencia en las relaciones internacionales han sido siempre de preocupación central para la teoría. Para los pensadores de la disposición cosmopolita, la guerra siempre ha sido escándalo de las relaciones internacionales, mientras que los comunitaristas quienes generalmente han sido menos entusiastas en condenar fuera de la mano del uso de la fuerza , sin embargo sintiendo la necesidad de atender largamente la aplicación de la justificación de la violencia. (Brown, 1992, p. 100) ¹¹

Haciendo Brown un ejercicio sintético e ilustrativo sobre el tema del uso de la fuerza en las RI plantea las siguientes controversias que a continuación resumo:

1. La noción cosmopolita rechaza la idea de que los Estados tienen un derecho a la autonomía, cuando esta autonomía puede involucrarse en la violación de estándares universales aplicables al comportamiento, mientras que la noción comunitaria no acepta la obstrucción en el comportamiento del Estado.¹²

2. Intervenir en los asuntos de otro Estado es violar las normas de la no intervención y por consecuencia lo lleva a actuar en una manera que requiere justificación.

¹⁰ *ibid* [Traducción del autor] p.69

¹¹ *ibid* [Traducción del autor] p100.

¹² *idem* p.112

Si es esto aceptable, entonces buscar influir [o presionar] a un Estado en la conducta de sus asuntos, es un acto legítimo de la diplomacia que no requiere ninguna justificación especial.¹³

3. Frost [citado por Brown] define la norma según lo estipulado “donde generalmente se reconoce cualquier discusión que niega tal norma (o al menos que parece eliminarla) se requiere una justificación especial.”¹⁴ El punto de Frost no es que las normas establecidas son siempre cumplidas, sino que cuando son ignoradas, es en base del razonamiento que señala a las circunstancias excepcionales.

4. La intuición es una guía peligrosa, pero todavía se percibe intuitivamente correcto en dar énfasis que hay una contradicción entre la norma de la soberanía y la norma de los derechos. Beitz [citado por Brown] quita esta contradicción mirando al caso moral para la soberanía como simplemente falsa.¹⁵

5. El antiguo régimen de soberanías estaba basada en dos dimensiones, negativa y positiva. La negativa se refería al derecho de actuar solo en cuanto a asuntos internos se refiere, sin interferencia externa. La soberanía negativa es formal—condición legal. La soberanía positiva se refiere a las capacidades que los Estados tienen para actuar en la arena internacional, se dice que hay un gobierno soberano positivo cuando el gobierno posee los recursos para proveer de herramientas políticas para sus ciudadanos.¹⁶

6. La ética de la violencia internacional es un tema dominado por una sola noción; la de la “Guerra Justa” esta debe ser una de las únicas áreas de la filosofía moral contemporánea donde una construcción teórica medieval esencial, todavía tiene una

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *idem* p. 118-119.

¹⁵ *idem* p.120.

¹⁶ *idem* p. 122

moneda o modernidad común. La idea de la “Guerra Justa” tiene dos componentes: *Jus Ad bellum* (las circunstancias bajo las cuales es justo recurrir a la guerra) y *Jus in bello* (medios que son justos para emplearse en la guerra). En cada caso las ideas referidas pueden ser aplicados al conflicto violento en general y no simplemente a la categoría legal de la guerra¹⁷.

7. En “Guerra y Masacre” el autor Nagel citado por Brown construye su argumento de tal manera que aceptar la primer premisa de la convención de la guerra, específicamente por su propia naturaleza, la guerra implica la comisión de actos de brutalidad ayudando a alcanzar metas específicas, algunos de estos actos son moralmente aceptados y otros no. Él vislumbra dos maneras de alcanzar tales distinciones, llamándoles a estas categorías de razonamiento moral, utilitario y absolutistas.¹⁸

1.1.2 El uso de la fuerza y la teoría de la Guerra Justa

Una premisa comúnmente usada entre los actores y académicos de las RI es que, sin legitimidad, el uso de la fuerza indiscriminado creará aun más oportunidades para la violencia y la guerra en el sistema internacional que para establecer la paz. Para prevenir esto, cualquier acción que amerite el uso de la fuerza necesita tener un gran marco de legitimación, esto significa que sea delimitado por una serie de reglas reconocidas por la comunidad internacional y que los Estados deben necesariamente observar en decidir *jus ad bellum* y ejercer el uso de la fuerza *jus in bello*. Advierto que la correcta definición de normas, criterios, y estándares legales en las cuales los Estados deben seguir en aras de usar la fuerza legítimamente aún genera discrepancias teóricas. La ética internacional y

¹⁷ *idem* p. 132.

¹⁸ *idem* p. 141.

las leyes son las dos propuestas principales que buscan resolver este problema y seguirán siendo materia de discusión por mucho tiempo.

La ética internacional profundiza el concepto de legitimación del uso de la fuerza no como materia legal, sino como problema de justificación moral. La tradición predominante de la ética que afronta las condiciones morales bajo las cuales el uso de la fuerza puede ser legítimo, es la Teoría de la Guerra Justa (TGJ).¹⁹ Algunas reformulaciones recientes de la TGJ hacen énfasis en los elementos de *jus ad pacem*, la guerra es aceptable sólo para alcanzar la paz,²⁰ *jus post bellum*, centrado en la finalización de la guerra,²¹ y de la ‘responsabilidad de proteger,’ reaccionar, prevenir, reconstruir,²² como principios éticos para la conducta de la guerra y la construcción de una paz duradera. En suma, con un mayor control para no ejercer impetuosamente el uso de la fuerza y desencadenar una guerra, con una mayor limitación y precaución en la conducta de la guerra y un adecuado proceso de reconstrucción en el proceso de post conflicto, habrá una mayor legitimidad del uso de la fuerza.

Podría pensarse que lo atractivo de esta teoría es evidente, ya que sin duda plantea una serie de estándares que se han convertido en muchos de los países occidentales como un requisito (aunque no la más importante) para cualquier propuesta o estrategia militar.²³ Para Buchanan y Keohane la TGJ representa una herramienta teórica importante aunque con poca relevancia en la práctica, esto es, por las dificultades y

¹⁹ Esta postula que ciertos usos de la fuerza son moralmente legítimas, siempre y cuando sigan lo más cerca posible las normas que contienen los principios de *jus ad bellum* y *jus in bello*.

²⁰ Coates, Joseph Anthony. (1997) *The Ethics of War*. Manchester and New York: Manchester University. P 273-91

²¹ Walzer, Michael. (1992) *Just and Unjust Wars: A moral Argument*. 2nd Ed. New York: Basic Books. P 123-27

²² Evans, Gareth and Sahnoun, Mohammed. (2001) *The Responsibility to Protect*. International Commission on Intervention and State Sovereignty. Disponible en <http://www.idre.ca>.

²³ Walzer, Michael. (2004) *Arguing about War*. New Haven: Yale University Press.

resistencias hacia su institucionalización, es decir, crear un marco normativo amplio que castigue a los que no cumplen los criterios de una guerra justa y premie a quienes sí.²⁴

A pesar de esto la TGJ encara algunos problemas, sus estándares de evaluación de la legitimidad de las intervenciones militares están visiblemente desconectados del contexto político en la cual las dediciones del uso de la fuerza son llevadas acabo.²⁵

1.2 Contexto histórico-teórico.

1.2.1 El uso de la fuerza durante el periodo de la Guerra Fría

La formación hegemónica que adquiere la política exterior global estadounidense durante el período de la Guerra Fría se manifiesta especialmente en sus proyecciones militares, a través de la psicosis anticomunista que reducía la complejidad del sistema mundial a un camino bipolar, de naturaleza geopolítica: el choque entre Estados Unidos y la URSS, entre el ‘este’ y el ‘oeste.’ En aquél marco histórico se generaba una profunda brecha en las percepciones bélicas en Estados Unidos a partir de la posesión del arma nuclear y de su prepotente uso en Hiroshima y Nagasaki, como demostración de fuerza.

Los presupuestos fundamentales de tal doctrina de aplicación de la fuerza eran la existencia de un bloque monolítico formado por la Unión Soviética y sus satélites – los partidos comunistas o pro comunistas--, a quienes se les asignaba el carácter de enemigo principal, en reemplazo de los países del Eje, ya derrotados y transformados en aliados, y por tanto, el de principal amenaza a la consecución de los objetivos nacionales de Estados Unidos, el líder indiscutible

²⁴ Buchanan, Allen and Robert O. Keohane (2004) ‘*The Preventive Use of Force: A Cosmopolitan Institutional Proposal*’. Ethics & International Affairs. P 4.

²⁵ *Ibid.*

y sostén principal de la civilización occidental.²⁶ (Insulza 1984, p 332)

Este razonamiento nutría la necesidad de la supuesta defensa de la seguridad nacional norteamericana, ideada mediante un diseño de persuasión de lo que era percibido como la amenaza a dicha seguridad, la URSS, ante cuya población e instalaciones civiles, industriales y militares, podía desarrollarse una represalia masiva. No pasó mucho tiempo para que Estados Unidos percibiera que ante la propagación de sucesos nacionales y regionales cuyas evoluciones se contraponían con sus intereses geopolíticos, la mencionada estrategia no resultaba de lo más funcional, generaba conflictos de interpretación internos (oposición civil a la guerra) lo que hacía necesario sustituirla por una nueva elección que correspondiera con mayor eficacia a los objetivos imperiales de expansión y hegemonía. Esto me lleva a sugerir que los cambios en los enfoques doctrinarios en el plano militar muchas veces han girado más bien en torno a los medios que en cuanto a los fines.

Para ejemplificar lo antes mencionado, los métodos y medios de respuesta al enemigo, antes era de manera asimétrica, y desproporcionada llamada Represalia Masiva. De este modo la estrategia que vino a remplazar a esta última es la de Reacción Flexible,²⁷ lo cual es mas legitima ante los ojos de la comunidad mundial y así mismo

²⁶ Insulza, José Miguel. (1984)“*La primera guerra fría: percepciones estratégicas de la amenaza soviética (1945-1963): Estados Unidos: Una visión latinoamericana.* F.C.E.-CIDE, México, p. 332.

²⁷ El ascenso al poder del Presidente Kennedy llevó a los militares y civiles disidentes a los principales puestos de poder, con lo que la llamada *estrategia de reacción flexible* pasó a ser la doctrina oficial del Estado norteamericano. En su esencia, tal estrategia reconocía “*que es tan necesario impedir o ganar rápidamente una guerra limitada, como lo es evitar una guerra generalizada*” (Gral. M. Taylor). Tomado de la revista Estudios Políticos Militares Disponible en: <http://www.cee-chile.org/publicaciones/revista/rev05/rev05-11.pdf>

superó los límites de la Represalia Masiva, desde la óptica de la ‘defensa’ de la seguridad nacional, y del mantenimiento de la primacía²⁸ de Estados Unidos.

Se puede concluir que la actuación de Estados Unidos en el sistema mundial puede ser analizado, como propuso hace mucho el historiador Appleman Williams William,²⁹ como un proceso continuo de construcción imperial. Williams arguye que el enérgico expansionismo de los Estados Unidos durante los siglos XIX y XX fue la “persistencia y madurez de una actitud mantenida por la generación revolucionaria... Los estadounidenses se piensan en sí mismos como un imperio desde el principio mismo de su existencia en tanto nación, formando parte de la concienzuda autoafirmación que culminó con la revolución estadounidense.”³⁰

Con base a lo anterior, el uso de la fuerza durante la Guerra Fría respondía a una clara estrategia de posicionamiento hegemónico y de lucha por el poder contra la URSS, pero a los ojos del pueblo estadounidense y de la comunidad internacional, el discurso buscaba legitimarse apelando a la lucha por la libertad, la democracia y el mercado que corrían riesgos ante la arremetida de las dictaduras comunistas.

1.2.2 El fin de la Guerra Fría

Esta autoconciencia imperial, enunciada como por ejemplo en la doctrina Monroe, en el Destino Manifiesto y más recientemente, en la idea de Estados Unidos como una ‘nación imprescindible,’ se instauró en la conciencia de los dirigentes estadounidenses

²⁸ En la nueva terminología del nuevo derecho estadounidense, primacía sule a imperio mundial.

²⁹ Uno de los mas prominentes historiados de la diplomacia estadounidense del siglo XX. Sus trabajos fueron publicados durante su estadía como Profesor de la facultad de historia en la Universidad de Winsconsin Madison.

³⁰ Appleman Williams, William. (1969) *Roots of the Modern American Empire: A Study of the Growth and Shaping of a Social Consciousness in a Marketplace Society*. tomado del sitio: <http://mbeaaew.org/resources/war/americanempire.php>.

durante la de expansión continental del primer siglo de vida del país, que transformó a los EE.UU. en una potencia hegemónica mundial. El segundo ciclo comenzó hacia el final del siglo XIX, cuando Estados Unidos hubo completado su expansión interna y llegada a ser la potencia líder en el mundo.³¹

La etapa de madurez del ciclo—que se mencionó en paginas anteriores-- se produjo en la mitad del siglo XX, cuando quedaron armonizados la economía estadounidense y su poder político, induciendo hacia la institucionalización de los sistemas de alianzas transatlánticas, y transpacíficas, y a la creación de una red de instituciones para la gobernabilidad global. Después de un período de alejamiento estratégico durante los años setenta,³² el ciclo llegó a su cúspide en 1991, cuando se desmorono la Unión Soviética, y Estados Unidos emergió como un actor estratégico unipolar y como el Estado central de la nueva economía política capitalista.³³

A partir de 1991, la característica principal de las políticas mundiales fue la intensa y amplia desigualdad de poder entre Estados Unidos y el resto de todos los Estados. La ‘unipolaridad’ le dio realmente a los Estados Unidos una fuerza casi hegemónica que distingue al ‘momento estadounidense’ actual de otras hegemónicas históricamente tempranas.

En los últimos años del siglo XX fuimos testigos de un desplazamiento tectónico en los asuntos mundiales. Por primera vez en la historia, una potencia no euroasiática ha surgido no sólo como el árbitro clave de las relaciones de poder, sino también como la suprema potencia mundial. La

³¹ *idem*

³² En donde se indujo pronósticos prematuros de la declinación de los EE.UU. por parte de Keohane, Robert en su libro *After Hegemony, Cooperation and Discord in the World Political Economy*. Princeton University Press, Nueva Jersey, 1984 y Kennedy, Paul, en su libro *The Rise and Fall of Great Powers*, Vintage Books, Nueva York, 1987.

³³ William W.A. *op. cit* p.12.

derrota y el colapso de la Unión Soviética fueron el último escalón de la rápida ascensión de una potencia del continente americano, los Estados Unidos, como la única e, indudablemente, como la primera potencia realmente global.³⁴ (Brzezinski, 1998. p 11)

El poder estadounidense se ha vuelto a expandir, a través de su política exterior denominada doctrina Bush.³⁵

1.3 El uso de la fuerza en el siglo XXI

1.3.1 Legitimación Internacional

La importancia del concepto de legitimación en la política internacional ha sido recientemente establecida. Sin embargo, el debate en las RI oscila de cómo debe ser este concepto estudiado apropiadamente. En términos básicos la legitimidad es concedida de tres maneras importantes en causa y efecto, en la estabilidad, así como la estructura del sistema internacional.³⁶ Por otro lado, de acuerdo a Berstein, en términos conceptuales la legitimación internacional es generalmente considerada como la llave mediadora entre la relación del poder, autoridad política y gobierno global aunque el patrón de esta relación esta aun por determinarse.³⁷ Así mismo, existe un consenso general acerca de la naturaleza de la legitimidad, como una creencia sostenida por individuos y

³⁴ Brzezinski, Zbigniew, (1998) *El gran tablero mundial” la supremacía estadounidense y sus imperativos geoestratégicos*. Paidós Estado y Sociedad. pág. 11

³⁵ La cual esta centrada en extender la estrategia de liderazgo de EE.UU. en fortalecer sus capacidades de defensa, en exterminar a los “*Rogue States*” (aquellos Estados del Tercer Mundo con capacidad nuclear, o aquellos que apoyan a terroristas) que pueden desafiar el statu quo posterior a la guerra fría, y en consolidar el control del “orden” posterior a la guerra fría por medio de la fuerza.

³⁶ Clark, Ian (2003) “*Legitimacy in Global Order*”. Review of International Studies. Tomado del sitio <http://journals.cambridge.org/action/ fromPage=online&aid=209161>.

³⁷ Bernstein, Steven. (2004) *The Elusive Basis of Legitimacy in Global Governance: Three Conceptions*. Tomado del Sitio: <http://globalization.mcmaster.ca/wps.htm>.

organizaciones que ciertas normas o reglas deben ser obedecidas.³⁸ Distantemente crear un consenso, esta definición ha causado serios debates en las Ciencias Sociales en general, y en particular en las RI.

¿Debería ser la investigación acerca del problema de la legitimación internacional una mera descripción, o una prescripción de la realidad social? Puesto diferente, ¿deberían los científicos sociales permanecer leales al tipo de razonamiento weberiano, por el cual el aspecto importante del estudio de la legitimación no es la verdad del filósofo, sino la creencia sostenida entre la gente que le compete?³⁹ O ¿deberían ellos apoyar una teoría normativa de legitimación que previera bases para una evaluación independiente del orden político? La versión que explicará debe proveer un marco para lograr una legitimidad en un sistema de relaciones de poder, por que los hechos y las creencias son continuamente renovados o contruidos. Pero por el otro lado si se separa hechos y creencias, la legitimidad queda reducida a una mera actividad rutinaria de sumisión a la autoridad.⁴⁰

El punto de vista que esta tesis defiende que aunque parezca que están separados los hechos de las creencias, lo que sucede es que continuamente se construyen sus vínculos. Es decir, lo que antes pudiera haber sido condenable, luego parece justificable, por ejemplo, la idea del uso de la fuerza preventivo. Este es un motivo importante para reflexionar sobre los contenidos ideológicos y éticos que el concepto del uso de la fuerza ha adquirido en los últimos años.

³⁸ Clark, Ian "Legitimacy in Global Order" p 81-7.

³⁹ Shabert, Tilo. (1986) *Power, Legitimacy and Truth: Reflections on the impossibility to legitimize Legitimizations of political order*. Tomado del sitio: http://www.schabert.org/Tilo_Schabert/TS_Bibliographie_english.htm

⁴⁰ Grafstein, Robert. (1981) *The Failure of Weber's Conception of Legitimacy: Its Causes and Implications*. Journal of Politics, Vol. 43, No. 2. tomado del sitio: [http://links.jstor.org/sici?sici=0022-3816\(198105\)43%3A2%3C456%3ATFOWCO%3E2.0.CO%3B2-S](http://links.jstor.org/sici?sici=0022-3816(198105)43%3A2%3C456%3ATFOWCO%3E2.0.CO%3B2-S) (Grafstein, 1981: 459)

¿De donde exactamente viene esta lucha por la legitimidad? Robert Kagan aduce lo siguiente en el artículo *America's Crisis of Legitimacy*, no fueron las leyes ni las instituciones internacionales, si no las circunstancias de la Guerra Fría y el papel que jugó Washington en ella, que le confirieron a Estados Unidos la legitimidad por lo menos en el mundo occidental. Estados Unidos aceptó abiertamente el rol de principal defensor en contra de la amenaza de la Unión Soviética lo que le dio la legitimidad. Así mismo ésta en gran medida se fortaleció gracias a sus aliados y sus propios intereses. Finalmente la bipolaridad de la Guerra Fría le confirió Estados Unidos una 'legitimidad estructural.'⁴¹

1.3.2 Legitimación del uso de la fuerza y las leyes internacionales

Este último apartado revisará brevemente la manera en la que se ha tratado de construir un marco normativo internacional que regule el uso de la fuerza. La equivalencia de la legitimación del uso de la fuerza (LUF) con un asunto de las leyes internacionales es probablemente la interpretación más familiarizada que se tiene del concepto, esto es por los académicos, las cláusulas de Liga de Naciones, el pacto Kellogg-Briand de 1929 que es la renunciación a la guerra como instrumento de políticas nacionales. La Carta de la ONU es actualmente el marco legal que fundamentalmente regula el uso de la fuerza en las relaciones internacionales. ¿Pero que exactamente significa la noción de *legitimación legal* en este contexto? Desde la perspectiva de las leyes internacionales la decisión de intervenir militarmente en los asuntos de otros países es considerado legítima si se cumple rigurosamente como se pueda con las provisiones

⁴¹ Kagan, Robert. *America's Crisis of Legitimacy* del *Foreign affairs* Vol 83 Num.2 marzo abril 2004

legales puestas en varios tratados internacionales y convenciones donde la comunidad internacional ha acordado cumplirlos.⁴²

Por esta razón, la evaluación legal de la legitimación de una intervención, debe constituir, por lo menos teóricamente, sin ningún problema, ya que cualquier prueba de desobediencia de las leyes internacionales debe ser suficiente para validar este punto. El problema es, por supuesto, más complejo y es influenciado por dos factores. Primero, las leyes internacionales son raramente cumplidas al pie de la letra. Segundo las provisiones legales que regulan el uso de la fuerza son a veces no muy claras y en otras contradictorias.

Es por eso que los componentes legales más importantes de la legitimidad, son una serie de principios legales, normas y reglas determinando los límites dentro de los cuales el uso de la fuerza es admitida, así mismo es usualmente complementados con un procedimiento que define a la autoridad correcta y el proceso adecuado por los cuales los componentes más importantes de la legitimación son interpretados e implementados. En aras de la efectividad de esto se tiene que generar una fuerte percepción de justicia, e integridad los cuales son los ingredientes primordiales para crear una norma para ser obedecida, en ausencia de medidas coercitivas, con un alto grado de obligación, precisión y delegación de la norma del uso de la fuerza, será más fuerte su capacidad de ser legítima.⁴³

⁴² De acuerdo con el Artículo 38 del estatuto de la corte internacional de justicia, las fuentes tradicionales de la ley internacional incluye: (1) tratados, lo que significa que están escritos y firmados por Estados. (2) costumbres internacionales, comprendido como prácticas generales como leyes. (3) principios generales de la ley siendo la base de los principios acerca del proceso de la ley, (por ejemplo soberanía, o *pacta sunt servanda*—acuerdos deben ser mantenidos. (Arend y Beck 1993: 5-9) Arend, Anthony C. and Robert J. Beck (1993) *International Law and the Use of Force: Beyond the UN Charter Paradigm*. London and New York: Routledge.

⁴³ Dworkin, Ronald M. (1986) *Law's Empire*. Harvard University Press. P 77.

Los países, su estado de firmeza y permanencia por la defensa de su autonomía por llevar a cabo una guerra, han resultado constantemente con notables excepciones de ciertas áreas concernientes al ejercicio de la fuerza (*jus in bello*) en formas débiles de legalización y así esta situación es improbable de cambiar a corto plazo. Como resultado, la utilidad general de la estrategia legal en evaluar la naturaleza de la legitimación del uso de la fuerza, es hasta cierto grado limitada. A partir de la ausencia de formas tenaces de legalización, las tensiones que afectan la serie de principios y los componentes de los procedimientos a veces nublan algunas distinciones importantes entre legítimo e ilegítimo uso de la fuerza.

1.3.3 Estándares legales para legitimar el uso de la fuerza

La serie de principios que componen el marco legal que hoy día, legitima el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, esta basado en una cadena de tratados acordados desde el siglo pasado, encabezando con la Convención de Haya en 1899 y 1907, las Convenciones de Ginebra de 1929 y 1949, la Carta Magna de la ONU adoptada en 1945 y varias resoluciones tomadas en el Asamblea General y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998. El atributo clave de recurrir a la fuerza esta regulado, aunque, sólo por algunas provisiones especificadas en la Carta Magna de la ONU y en varias resoluciones de la Asamblea General que se ocupan de las aplicaciones, la autodefensa, la seguridad colectiva y la definición de la agresión. Las provisiones de la Carta Magna de la ONU concernientes al uso de la fuerza fueron diseñadas con el fin de prevenir futuros actos internacionales de agresión

A este respecto, la Carta Magna de la ONU hace referencia a dos principios que legitiman la fuerza —auto defensa- y seguridad colectiva: art. 51 capítulo VII⁴⁴ los Estados no están permitidos abusar de este derecho, solo como ultima instancia hasta que el Consejo de Seguridad intervenga y restaure la paz. Las provisiones que definen el sistema de seguridad colectiva están estipulados en el capítulo VII en cual circunscribe los pasos políticos y militares necesarios para que la ONU responda a las amenazas de paz y actos de agresión. Los creadores de esta Carta Magna pensaron en dos mecanismos de reforzamiento de las resoluciones de la ONU —fuerzas militares creadas en acorde con el Art. 45-47 e intervenciones colectivas llevadas por las agencias de seguridad regionales actuando bajo la autorización del Consejo de Seguridad (Art. 53).⁴⁵

La interpretación de estos dos principios están calificados bajo el artículo 2(4)⁴⁶ que estipula las condiciones que prohíben el uso de la fuerza. En 1974 la Asamblea General de la ONU suplemento el artículo 2(4) con una comprensiva definición de agresión, para efectos de determinar por el Consejo de Seguridad la existencia de una agresión. En términos de procedimiento, la interpretación y la implementación de los artículos de la Carta Magna recaerán principalmente en la responsabilidad del Consejo de Seguridad, el principal órgano de la ONU.

⁴⁴ Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. ONU 1945. Información disponible del sitio www.un.org

⁴⁵ El primer mecanismo nunca ha trabajado bien, pero el rol de las agencias regionales ha reforzado las resoluciones de la ONU especialmente en Kosovo.

⁴⁶ Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. ONU 1945.

La estructura del Consejo de Seguridad refleja la distribución del poder al final de la Segunda Guerra Mundial. Los cinco ganadores (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Unión Soviética/Rusia y China) de ésta se volvieron miembros permanentes, garantizando el derecho del veto a las decisiones consideradas por el Consejo. El resto de los diez asientos del Consejo se van rotando entre los miembros de la ONU. La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial cuyo actuación es la de arreglar disputas legales entre los Estados miembros y dar consejos en cuestiones legales, remitiéndose a las agencias especializadas. La influencia que tiene, esta en problemas lidiando con el uso de la fuerza que esta limitada, dada la indisposición que le dan por parte de los concernientes en aceptar esta jurisdicción.

Haciendo una evaluación de lo anterior se llego a las siguientes conclusiones: el Art. 2(4) no hace referencia a las intervenciones para proteger a los co-nacionales en el exterior, deben ser consideradas prohibidas o a las represalias armadas que pueden ser llevadas a cabo en épocas de paz, no tiene sentido así mismo ni incluye explícitamente la autodeterminación en la lista de intervenciones legítimas.

El artículo 51 es solamente aplicable a Estados con casos de ataques perpetrados por redes terroristas externas al país. Las acciones preventivas, en especial contra terroristas armados con Armas de Destrucción Masivas (ADM), representa otro elemento en dilema dentro de la Carta de la ONU, de igual forma lo hace respecto a los requisitos de la necesidad, de la proporcionalidad y de la urgencia al actuar en autodefensa. Finalmente las provisiones de la Carta Magna no hacen referencia a la seguridad colectiva en las situaciones cuando intervenciones humanitarias sean necesarias que

paren, prevengan y castiguen abusos que lleven a grandes violaciones de derechos humanos y casos severos de refugiados, o a la captura de criminales de guerra.

Por otro lado los mecanismos de la ONU en la toma de decisiones y su aplicación sufren de imperfecciones estructurales. La efectividad del Consejo de Seguridad, el cuerpo ejecutivo de la ONU responsable por la interpretación, decisión y aplicación de las provisiones de la Carta han sido empequeñecidas desde se creación a consecuencia de garantizar el derecho del veto a poderosos actores. Permitiendo a estos últimos bloquear cualquier resolución que pueda ser percibida de obstaculizar sus intereses o de sus aliados, un hecho que ha contribuido a tener una condición de parálisis institucional. Aun más ni la Carta ni las reglas de procedimientos del Consejo de Seguridad hacen alguna referencia a la manera en que la cual el consenso acerca de la decisión de usar la fuerza es alcanzada, un hecho que deja las puertas abiertas para las posibilidades de abusar de las provisiones de la Carta.

Esta situación ha sido recrudescida por la ambigüedad con respecto al papel de la Corte Internacional de Justicia, el ‘órgano judicial principal’⁴⁷ el cual revisa si las decisiones del Consejo de Seguridad son efectivamente acordadas de acuerdo con los principios y propósitos tal y como esta establecido en el Art. 24(2)⁴⁸ y para finalizar, las relaciones entre la ONU por un lado, y agencias regionales de seguridad como la OTAN o la Unión Europea por otro lado, tienen una falta de compatibilidad en cuestiones de doctrina y operacional. Con un mecanismo poco eficiente la premisa de seguridad

⁴⁷ La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

⁴⁸ En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

colectiva inscrita en la Carta ha sido poco efectiva, y ha dejado como resultado el recurso de acciones unilaterales, y el ilegítimo uso de la fuerza ha crecido en frecuencia e intensidad.